

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2015 00079-00
Demandante:	María Argenis Collazos Camayo
Demandado:	Obeida Clemencia Tejada Victoria y otros

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinado el asunto de referencia se advierte que el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Luis Alberto Tejada Chacón y de las personas indeterminadas se efectuó en la forma dispuesta en el numeral 7 y 8 del artículo 407 del CPC, y que el término de 15 días para que los emplazados concurrieran al proceso transcurrió sin su comparecencia.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la citada norma, en concordancia con el artículo 9º *ejusdem*, proviene nombrar curador ad litem para que represente a las personas emplazadas. Para tal efecto, désígnese a los abogados GUSTAVO FELIPE REINGIFO ORDONEZ, DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL y MERARY CASTILLO GUZMAN, a quienes se comunicará su nombramiento a través de mensaje de datos, efectuándose las advertencias del caso. El cargo será ejercido por el primero que concurra al despacho a notificarse personalmente de la demanda.

Fíjese la suma de trescientos mil pesos (\$ 250.000), para ser pagados al curador posesionado, por parte de la demandante, debiéndose aportar la constancia de pago respectiva al proceso.

Por otra parte, el juzgado observa que, a la presente fecha, no se ha aportado el documento que acredite la inscripción de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 27 de agosto de 2015, razón por la que se requerirá a la parte

demandante para que allegue dicho documento y con ello corroborar que la medida se hizo efectiva.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

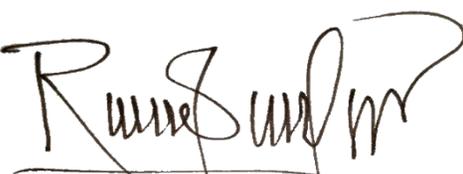
PRIMERO: DESIGNAR como curador ad – lite de los herederos indeterminados del señor Luis Alberto Tejada Chacón y de las personas indeterminadas a los siguientes abogados: GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL y MERARY CASTILLO GUZMÁN. El cargo será ejercido por el primero que concurra al juzgado a notificarse personalmente de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase a los auxiliares de la justicia sendos oficios comunicándoles sobre la designación del cargo, en donde se efectuarán las advertencias del caso

TERCERO: Fíjese la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000), para ser pagados al curador posesionado, por parte de la demandante, debiéndose aportar la constancia de pago respectiva al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el documento en donde conste la inscripción de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 27 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **006** el día de hoy JUEVES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario